



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 671

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023-2024.-----

Asunción, 11 de octubre de 2023

VISTO: El Memorándum DPA N° 065/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, firmado por el Ing. Adán Leguizamón, Director de la Dirección de Pesca y Acuicultura; el Memorándum DGPCB N° 281/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, firmado por el Lic. Darío Mandelburger, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Dictamen A.J. N° 614/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, firmado por la Abg. Romina Morinigo de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorándum DGPCB N° 301/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, firmado por el Lic. Darío Mandelburger, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad a la Secretaría General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, a través de las referidas presentaciones se solicita la promulgación de la Resolución "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023-2024". Por la necesidad de establecer el periodo de veda de pesca en todo el territorio nacional correspondiente al periodo 2023-2024.-----

Que, en la Justificación Técnica de fecha 09 de octubre de 2023, firmado por la Lic. Rosalyn Irala y el Ing. Adán Leguizamón, expresa: "...**ASPECTOS TÉCNICOS: Migración de Peces;** Un pez migratorio es aquel pez que migra dentro de un mismo cuerpo de agua o hacia otro tipo de cuerpo de agua. Según la especie, las razones de la migración pueden ser la cría, la alimentación o la hibernación. Los que no migran se llaman peces estacionarios. Los peces son animales adaptados a las temporadas de secas y lluvias. Los peces pueden ser migradores o no migradores. **La mayor parte, casi todos, de los peces de importancia pesquera son peces migradores** y están protegidos por Leyes y Resoluciones del MADES (especies protegidas y veda pesquera). **El ciclo de vida de un pez;** Generalmente tiene 4 fases: 1 – huevo 2 - larva: La fase larvaria pasa en el canal del río nadando como ictioplancton 3 – juvenil: La fase juvenil pasa en las planicies de inundación del río (las lagunas marginales, esteros, bañados, lagunas) donde se alimenta y crece hasta llegar a la fase adulta 4 - adulto: La fase adulta pasa en el canal de los ríos donde se alimenta en el canal del río los peces adultos entran en fase reproductiva y dejan de alimentarse para comenzar a migrar aguas arriba en esta fase de reproducción los peces tienen listos sus gametas y están listos para desovar y reproducirse, esta época de desove coincide con la temporada de lluvias pues en esta fase las aguas están altas y el ictioplancton podrá pasar del canal del río a las márgenes inundadas, en las márgenes inundadas los peces juveniles se protegen o entran en la guardería, donde están libres de los peces adultos que están en el canal del río. El Río Paraguay tiene 2 crecidas anuales, una cerca de Diciembre (por las temporadas de lluvias locales) y otra cerca de julio (por el agua que baja del pantanal brasilero lentamente, el pantanal es una esponja y suelta el agua que cayó en diciembre en las partes altas del río y lentamente nos llega aquí en las aguas bajas del río). A pesar de los años extremos de crecidas y bajadas anuales - crecida extrema del río (el Niño) y de bajadas extrema del río (la Niña) – hay un patrón de temporadas de





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 671

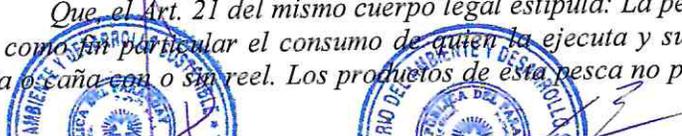
"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023-2024.-----

secas y de lluvias que se correlaciona con los gráficos de lluvias anuales del Paraguay. Donde, los mayores picos de crecidas van de Noviembre a Marzo (aguas altas) y la temporada de lluvias va de Octubre a Mayo. **LA VEDA PESQUERA ES UNA PAUSA EN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE LAS ESPECIES DE PECES EN EL CUAL COINCIDE CON LA TEMPORADA DE REPRODUCCIÓN DE LA MAYOR PARTE DE LAS ESPECIES DE IMPORTANCIA PESQUERA. EL PERIODO DE VEDA COINCIDE CON LA TEMPORADA DE LLUVIAS, ES EL PERIODO EN EL CUAL LOS PECES SE REPRODUCEN. EL PERIODO DE VEDA DEBE CUBRIR EL PICO DONDE LA MAYOR PARTE DE LOS PECES SE REPRODUCEN, GENERALMENTE ES DE NOVIEMBRE A ENERO DE CADA AÑO. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:** En fecha 11 de setiembre del 2023 se convoca a una reunión con Representantes de Gremios de Pescadores Comerciales, Deportivos, técnicos de la Entidad Binacional Yasyreta y Representantes del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad – Dirección de Pesca y Acuicultura. Se propuso que la veda, en aguas compartidas con la Republica de Argentina y ríos interiores sea fijada desde **01 de noviembre de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023**, y en aguas compartidas con la Republica Federal del Brasil sea desde el **01 de noviembre 2023 hasta el 31 de enero de 2024**, el cual fue aprobado por todos los representantes de los gremios de Pescadores tanto Comerciales como deportivos y avalado por la técnica del programa de Fauna ictica de la Entidad Binacional Yasyreta. En fecha jueves 14 de setiembre en el Salón Los Naranjos del Hotel Cecilia de la Ciudad de Asunción, se llevó a cabo la Tercera Reunión Bilateral del Consejo Asesor Nacional del **Convenio sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Icticos en los tramos Limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay**. Según lo resuelto en la reunión se exponen los tipos de vedas propuestos para el período 2023 – 2024. El Director General de la DGPCB el Lic. Darío Mandelburger, puso a conocimiento el Acta de Acuerdo suscrita por esa institución y los diferentes gremios de Pescadores del Paraguay por la cual se establece un período de veda total desde el 1 de noviembre de 2023 al 15 de diciembre de 2023 en los tramos compartidos con la República Argentina. Los representantes de la República Argentina indicaron cuanto sigue: Provincia de Misiones: Expreso a través de la Secretaria de la sede en Buenos Aires, la adopción del sistema de veda tradicional, no habiéndose determinado la fecha de inicio y finalización de momento de esta reunión. Provincia de Chaco, Provincia de Corrientes y Provincia de Formosa: estas provincias han adoptado el sistema de veda extendida ya hace varios años y se ratifican en mantener ese sistema de veda...".-----

Que, la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en su Art. 1° incisos a), b) y c) estipula: establecer los principios y las normas para la aplicación de prácticas responsables que aseguren la gestión y el aprovechamiento eficaz de los recursos acuáticos vivos, respetando el ecosistema, la diversidad biológica y el patrimonio genético de la Nación; Proteger la biodiversidad ictica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro; Promover y proseguir acciones conjuntas con los países limítrofes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los cursos de aguas compartidas para el logro de los fines de esta Ley unificando normativas, respectivamente.-----

Que, el Art. 21 del mismo cuerpo legal estipula: La pesca, con fines de subsistencia, es aquella que tiene como fin particular el consumo de quien la ejecuta y sus dependientes; será realizada con anzuelo, liñada o caña con o sin reel. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializado; y el Art. 47 Serán





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 671

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023-2024.-----

consideradas infracciones menciona en su inciso f) pescar en época de veda, a excepción de la pesca proveniente de la producción (acuicultura).-----

Que, el Decreto Reglamentario N° 6523/11 "Por la cual, se reglamenta la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en su Art. 8° menciona: El pedido de veda de pesca será establecido por Resolución de la SEAM, quedando excluido del mismo todos los productos de la acuicultura y deberá ser objeto de amplia difusión.-----

Que, el Acta de Acuerdo firmado entre los distintos Gremios de Pescadores Comerciales y Deportivos fue consensuado la fecha para el periodo de veda pesquera 2023-2024.-----

Que, las Provincias de Corrientes, Formosa, y Chaco: propusieron continuar con el proyecto piloto de Veda Extendida que vienen aplicando.-----

Que, la Provincia de Misiones propone establecer la veda tradicional.-----

Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 614/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, expresa: "...se recomienda imprimir trámites administrativos, haciendo la salvedad que la Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal y legal del mismo, en atención a que la propuesta ha sido elaborada por la Dirección de Pesca y Acuicultura..."-----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, el Decreto N° 02 artículo 13 de fecha 15 de agosto de 2023, nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 671

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023-2024.-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.-1º.-ESTABLECER el Periodo de Veda de Pesca en todo el territorio nacional, en las modalidades de pesca deportiva y comercial; incluyendo la utilización de artes de pesca; el transporte y la comercialización de productos pesqueros, correspondiente al año 2023-2024.-----

Art.-2º.-ESTABLECER la Veda correspondiente al periodo 2023-2024, en las zonas especificadas a continuación:

- a) En el Rio Paraguay desde la confluencia con el Rio Negro hasta la confluencia con el Rio Apa desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2023, hasta las 24:00 horas del 31 de enero del 2024.
- b) En el Rio Apa, desde la confluencia con el Rio Paraguay hasta la confluencia con el Arroyo Estrella, desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2023, hasta las 24:00 horas del 31 de enero del 2024.
- c) En el Rio Paraguay, desde la confluencia con el Rio Apa hasta la confluencia con el Rio Pilcomayo desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2023, hasta las 24:00 horas del 15 de diciembre del 2023.
- d) En el Rio Pilcomayo, desde el Hito Esmeralda y la localidad de Fortín Tte. Anselmo Escobar (Departamento de Boquerón) hasta la confluencia del Rio Paraguay, desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2023 hasta las 24:00 horas del 15 de diciembre del 2023.
- e) En el Rio Paraguay, desde la confluencia del Rio Pilcomayo en el Rio Paraguay hasta su confluencia con el Rio Paraná, desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2023 hasta las 24:00 horas del 15 de diciembre del 2023.
- f) En el Rio Paraná, desde la ciudad de Salto del Guairá (Departamento de Canindeyú) hasta la confluencia con el Rio Yguazú, desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2023 hasta las 24:00 horas del 31 de enero del 2024.
- g) En el Rio Paraná desde la confluencia del Rio Yguazú con el Rio Paraná hasta la confluencia de este Rio con el Rio Paraguay, desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2023 hasta las 24:00 horas del 15 de diciembre del 2023.
- h) Los demás ríos, arroyos, lagos y lagunas no mencionados más arriba, desde las 00:00 horas del 01 de noviembre del 2023, hasta las 24:00 horas del 15 de diciembre del 2023.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 671

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023-2024.-----

Art.-3°.-EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución, la pesca de subsistema, de conformidad al Art. 21 de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura". La misma será realizada con anzuelo, liñada o caña con o sin reel; y sólo podrá ser practicada desde las riberas y por los ribereños, los mismos deberán portar su Licencia Comercial, quedando prohibido el uso de todo tipo de embarcaciones para actividades pesqueras. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializados.-----

Art.-4°.-ESTABLECER que la cantidad máxima de extracción de peces, por cada pescador ribereño que practique la pesca de subsistencia durante la veda será de 5 kl de pesca variada, quedando esectuados la extracción del surubi (*Pseudoplastoma sp*), manguruyú, (*Paulicea luetkeni*), Dorado, (*Salminus brasiliensis*) y Pacu, (*Colossoma mitrei*).-----

Art.-5°.-EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución de pesca proveniente de la producción (Acuicultura), conforme a lo dispuesto en el Art. 47 inc. f) de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura". Los productos pesqueros provenientes de la producción (Acuicultura), que podrán ser comercializados son la especies: *Tilapia spp* de nombre común Tilapia y el *Cyprinus carpus*, nombre común Carpa y las especies nativas desarrolladas en acuicultura *Leporynus spp* de nombre común Boga, *Piaractus Mesopotamicus* de nombre común Pacú, *Prochilodus spp* de nombre común Carimbata o Sábalo, durante el periodo de veda.-----

Art.-6°.-DISPONER que cualquier actividad anexa que se desarrolle durante la veda pesquera será reglamentada a través de otro cuerpo legal.-----

Art.-7°.-EXCEPTUAR de lo dispuesto en al Art. 1° de la presente Resolución la comercialización de los productos pesqueros importados, que deberán estar acompañados de la autorización por la autoridad competente.-----

Art.-8°.- AUTORIZAR la colecta científica durante el periodo de veda, la que será practicada conforme a la Ley N° 3.556/08 «De Pesca y Acuicultura» y su decreto reglamentario.-----

Art.-9°.-PROHIBIR la venta y traslado de carnadas vivas utilizadas para la pesca deportiva y comercial durante el periodo de veda.-----

Art.-10.-EXCEPTUAR la presente disposición de veda para la Exportación de peces vivos ornatos, teniendo en cuenta el estudio técnico-científico aprobado por la Dirección de Pesca y Acuicultura, Art. 54 de la Ley N° 3556/08 «De Pesca y Acuicultura».-----

Art.-11.-ESTABLECER un periodo comprendido desde el 24 al 31 de octubre del 2023 para que Acopiadores y Comercializadores de Productos pesqueros (Pescaderías, Supermercados, Restaurantes y Comedores), inscriptos en el Registro Nacional de Pesca y pescadores que tengan en stock pescados extraídos en tiempo y forma deberán presentar una Declaración Jurada del stock en





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 671

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023-2024.-----

la Dirección de Pesca y Acuicultura o en la Oficinas Regionales del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).-----

Art.-12.-ESTABLECER que los productos pesqueros debidamente declarados en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el Art.11 de la presente Resolución, podrán ser comercializados hasta el término perentorio de 12 (Doce) días corridos al solo efecto de agotar los productos Almacenados.-----

Art.-13.-ENCOMENDAR a la Dirección de Pesca y Acuicultura, en forma conjunta con la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, la tarea del Control, Seguimiento y Vigilancia del Periodo de Veda Pesquera 2023-2024.-----

Art.-14.-SANCIONAR conforme a lo establecido en el Capítulo XIV Art. 47. Inciso f) y Art. 48 de la Ley N° 3556/08 «De Pesca y Acuicultura» a los que incumplan lo dispuesto en la presente Resolución.-----

Art.-15.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----




Abg. Francisco J. Galeano O.
Secretario General




Ing. Ftal. Rolando de Barros Barreto
Ministro